

II-56 (7) p.4

AAC8963

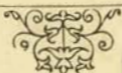
ELIODORO YAÑEZ

APUNTES

SOBRE

LA PUNA DE ATACAMA

Recopilacion de artículos publicados en
"El Ferrocarril" de Santiago



SANTIAGO DE CHILE

Imprenta, Litografía i Encuadernacion Barcelona

Moneda, entre Estado i San Antonio

1898

AAE P963

ELIODORO YÁÑEZ

APUNTES

SOBRE

LA PUNA DE ATACAMA

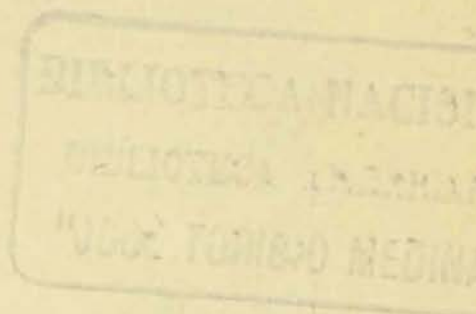
Recopilacion de artículos publicados en
"El Ferrocarril" de Santiago



SANTIAGO DE CHILE

Imprenta, Litografía i Encuadernacion Barcelona
Moneda, entre Estado i San Antonio

1898



LA PUNA DE ATACAMA

I

OBJETO DE ESTA PUBLICACION

La publicacion de estos apuntes tiene por objeto contribuir al estudio de nuestros derechos a la rejion conocida con el nombre de la Puna de Atacama. Reproducimos al efecto los artículos que hemos publicado en *El Ferrocarril*, revisándolos i completándolos con datos posteriormente conocidos.

El escaso tiempo de que podemos disponer no nos ha permitido hacer un estudio mas extenso i meditado de la materia, que es grave i compleja. Nuestro objeto es llevar un modesto contingente a la defensa que en representacion de los derechos de Chile habrán de hacer las

personas designadas por nuestro Gobierno para formar parte de las comisiones arbitrales.

Los representantes de Chile tendrán que acopiar todos los antecedentes de esta cuestion i hacer una detallada esposicion de nuestros derechos, a fin de que el Tribunal Arbitral que falla en última instancia pueda pronunciarse con acierto en el brevisimo plazo que se ha dado para su funcionamiento.

Entretanto, la llamada cuestion de la Puna de Atacama no ha sido hasta ahora oficialmente discutida entre las cancillerías chilena i arjentina.

Chile no conoce oficialmente las pretensiones arjentinas, como esa república no conoce tampoco las nuestras.

Solo existen entre nosotros las publicaciones hechas en la prensa diaria o en folletos por diversas personas que emiten sus opiniones individuales, demostrando prácticamente con ellas que existe al respecto una verdadera anarquía sobre los títulos que justifican los derechos de Chile a aquella rejion.

La mayoría de nuestros hombres públicos no tenia hasta hace poco ni aun un conocimiento somero de los antecedentes i fundamentos de esta cuestion, i de este modo el criterio público se ha estraviado en medio de publicaciones contradictorias, formándose una opinion jeneral nacida de la falta de estudio i que

juzga por impresiones que nuestros títulos son a lo ménos dudosos.

Esta opinion influye directa o indirectamente en los consejos de Gobierno, i nuestra cancillería ve así debilitada su accion para defender con habilidad i enerjía los intereses del país.

Ha sido un error no haber precisado la cuestion ántes de someterla al fallo del Tribunal Arbitral, i este error es tanto mas lamentable cuanto que los comisionados chilenos no se sentirán ligados por la necesidad de amparar las tendencias de nuestra cancillería i de sostener las pretensiones que se hayan manifestado en forma definida i concreta en una discusion anterior. Si no se abre un debate en estenso sobre esta materia, irán entregados a sus opiniones personales, sintiendo la influencia de esta anarquía de ideas que reina en el estudio de nuestros títulos.

Esta discusion previa habria podido consistir en un simple cambio de notas que ningun retardo podía ocasionar en la solucion que ámbos países estan empeñados en buscar, como que sobre ámbos pesan los crecidos gastos militares i las perturbaciones económicas inherentes al estado de paz armada.

Ella era tanto mas necesaria cuanto que los títulos de Chile tienen diversos orijenés i afectan en diversos sentidos las pretensiones de la República Argentina. Esto es lo que vamos a

tratar de demostrar en el curso de estos apuntes, que fueron hechos hace ya algun tiempo, para discurrir sobre un tema relacionado con el actual: la influencia de Bolivia en la solucion de nuestras cuestiones con la República Arjentina.

II

TÍTULOS ANTERIORES AL TRATADO DE 1866

Los títulos primitivos de Chile a la rejion del desierto de Atacama, como la mayor parte de los títulos de fronteras emanados de la corona de España, son inciertos i vagos.

El antecedente mas antiguo en favor de los derechos de Chile proviene, sin duda, de la espedicion de los marinos españoles Malaspina i Bustamante, practicada por órden del Gobierno español el año 1789.

En la carta levantada por los espedicionarios, se asigna como perteneciente a Chile el territorio que se estiende al sur del 21°.

Poco ántes de la independendencia, el rei de España ordenó en la real cédula de 10 de Octubre de 1803, agregar el desierto de Atacama al territorio del Perú, segregándolo del de Chile. Esta real cédula quedó sin ejecucion, i así el *uti possidetis* de 1810, que es la base del dominio territorial de las repúblicas sud-

americanas, asigna a Chile la soberanía del desierto.

A estos antecedentes podrian talvez agregarse actos de posesion i jurisdiccion colonial, tan frecuentes en los territorios limítrofes de las colonias españolas.

Estos títulos fueron amparados despues de la independenciam por actos concretos de posesion material i legal que acentúan el dominio efectivo del territorio.

La lei de 31 de Octubre de 1842 establece en su artículo 1.º

«Se declaran de propiedad nacional las guaneras que existen en las costas de la provincia de Coquimbo, *en el litoral del desierto de Atacama*, i en las islas e islotes adyacentes.»

Esta lei, por ser de fuero interno, no afecta los derechos de nuestros vecinos; pero importa el ejercicio de jurisdiccion, lo que unido a la posesion, es el antecedente constitutivo mas respetable del dominio.

Bolivia no aceptó estos actos de soberanía; pero el Gobierno de Chile envió buques de guerra en proteccion de sus derechos, i desde 1847, la posesion del litoral quedó establecida, reservándose la cuestion de dominio a la discusion de las cancillerías.

Chile unia así a los títulos jeneralmente deficientes emanados de la corona de España la posesion material i el ejercicio de la jurisdiccion, lo que le creaba una situacion preemi-

nente en la determinacion del dominio de aquellos territorios.

Esta discusion de cancillerias iniciada el año 1842 solo vino a terminarse con la celebracion del tratado de 1866.

Entre los antecedentes mas interesantes de este largo debate diplomático, es útil recordar la jestion iniciada en Santiago el año 1843 por don Casimiro Olañeta, Plenipotenciario de Bolivia, para reclamar de la jurisdiccion que Chile se atribuyó por la lei de 1842.

Bolivia fundaba principalmente sus pretensiones al desierto de Atacama en las opiniones de los jeógrafos, que habian descrito aquellos lugares. Su Ministro se espresaba en estos términos, que tomamos de una publicacion reciente del señor Gonzalo Búlnes.

«Este autor (Letronne) señalando los límites de Bolivia, dice en la pájina 473:

(Bolivia) «está comprendida entre 12 i 26 grados de latitud sur» i hablando de Chile en las pájinas 473, dice: «se estiende desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos: está comprendido entre 24 i 50 de latitud sur.»

Tomando al pié de la letra esa opinion de Letronne, resultaria que quedaban dos grados sobrantes: del 24 al 26.

Olañeta esplica así esta diferencia.

«Parece que a primera vista hubiera aquí una contradiccion, que en verdad no la hai,

porque *Chile realmente se estiende por la parte de la cordillera hasta el grado 24*, mientras que *Bolivia por la costa llega al 26*, en que desemboca el rio Salado.

El atlas histórico de Lesage, hablando de Chile i sus límites, dice: «está entre los $24^{\circ} 21'$ i $43^{\circ} 50'$ de latitud meridional i los $68^{\circ} 50'$ i $74^{\circ} 20'$ de longitud occidental.»

«No estrañe S. E. esa demarcacion, porque en verdad *no es el límite de Chile en la parte alta de la cordillera*, i por eso el conde de las Casas, lo mismo que Letronne, dicen: «sus límites al norte son el desierto de Atacama», etc.

I Olañeta agregaba:

«He demostrado, señor Ministro, que el rio Salado separa el territorio de Chile del de Bolivia: que este rio está situado a los 26° de latitud sud; que todo el desierto de Atacama de N. a S., ha pertenecido a la intendencia de Potosí; i que no hai la menor duda en la inteligencia clara que Letronne i Lesage, dan a la manera con que deban entenderse los límites designados entre los 24° , 21° *por la parte de la cordillera donde está situado el Chaco i Paqui* (cerro del Chaco, situado en la Puna en la prolongacion meridional de la cordillera de Varas), i los de Bolivia por la costa hasta el rio Salado a los 26° . *Igual observacion hai que hacer con respecto a Bolivia en sus límites con el Perú, que mientras por la costa el territorio*

peruano se interna hasta el Loa, situado a los 21°, Bolivia pasa de los 12° latitud sud por la otra parte.»

La Memoria de Relaciones Exteriores de Chile de 1845, contiene una interesante relacion de este debate.

En 1859 se renovó la discusion. Nuestro Gobierno en una importantísima nota de fecha 9 de Julio de ese año, contestó las reclamaciones bolivianas i fundó en estenso el derecho de Chile a aquellas rejiones.

III

PERÍODO DE LOS TRATADOS ANTERIORES A LA GUERRA DE 1879

Estos títulos de Chile, por mas que sean mejores que los que cualquiera otra nacion pudiera alegar al desierto de Atacama, adolecen del defecto de no determinar con entera precision el limite oriental del territorio al cual se refieren.

Es cierto que es un principio inconcuso en esta materia, que la ocupacion de un punto de un territorio importa la ocupacion del territorio adyacente que le está naturalmente subordinado.

Pero es menester confesar que la configuracion jeográfica del desierto, la serie de gran-

des cadenas de cordillera que lo recorren de norte a sur, su despoblacion i la dificultad de comunicaciones hacian de todo punto incierta la ocupacion de Chile.

Esta situacion vino a definirse en el primer ajuste internacional que puso término a la discusion de deslindes iniciada en 1842.

El tratado de 10 de Agosto de 1866 firmado en Santiago por los señores don Alvaro Covarrúbias i don Juan Ramon Muñoz Cabrera, Plenipotenciarios de las Repúblicas de Chile i Bolivia, se celebró, entre otros objetos, con el de «poner término amigable i recíprocamente satisfactorio a la antigua cuestion pendiente entre ellas sobre la fijacion de sus respectivos límites territoriales en el desierto de Atacama»; i en su artículo 1.º se estableció:

«La línea de demarcacion de los límites entre Chile i Bolivia en el desierto de Atacama, será en adelante el paralelo 24 de latitud meridional, desde el litoral del Pacífico *hasta los límites orientales de Chile*; de suerte que Chile por el sur i Bolivia por el norte tendrán la posesion i dominio de los territorios que se estienden hasta el mencionado paralelo 24, pudiendo ejercer en ellos todos los actos de jurisdiccion i soberanía correspondiente al señor del suelo.»

La frase *hasta el límite oriental de Chile* no es suficientemente clara para determinar la

estension territorial reconocida por ese tratado como del dominio de Chile; pero ella asegura la continuidad del deslinde oriental de la República; o sea, la cordillera de los Andes en toda la estension de su territorio.

Ese artículo establece tambien que Bolivia no conservará territorio alguno al sur del paralelo 24, ni Chile puede pretenderlo al norte. Segun esto, el límite oriental de Chile podria cuestionarse con la República Argentina pero no con Bolivia.

Una sola observacion podrá hacerse en contra de estas conclusiones, i es la siguiente:

El tratado de 1866 fijó la línea de demarcacion de los límites entre Chile i Bolivia *en el desierto de Atacama*; no ha podido referirse a la rejion de la Puna, que se encuentra al oriente del desierto, formando con relacion a él una altiplanicie separada e independiente de la rejion disputada.

Esta observacion puede adquirir mayor fuerza por la falta de especificacion de lo que debe entenderse por *desierto de Atacama* quedando subordinada al estudio jeográfico del territorio, i mucho mas la adquiere con los antecedentes diplomáticos de aquel pacto que vino a poner término a las cuestiones a que dió lugar *la ocupacion del litoral* i la explotacion de sus riquezas.

Sin embargo, es menester confesar que ella se encuentra en cierto modo en pugna con

las declaraciones del Ministro Olañeta, con las de nuestro Gobierno que se referían en jeneral al *litoral i desierto de Atacama* como poseído desde 1842, i con el texto del tratado que atribuye a Chile, hasta su límite oriental, todo el territorio existente al sur del paralelo 24, sin hacer salvedad alguna en la rejion limítrofe.

En el mismo artículo 1.º se estableció:

«La fijacion exacta de la línea de demarcacion entre los dos países se hará por una comision de personas idóneas i peritas, la mitad de cuyos miembros será nombrada por cada una de las Altas Partes Contratantes».

Esta comision formada por los señores Amado Pissis i Juan Mariano Mujia, desempeñó su cometido i levantó el acta de 10 de Febrero de 1870, que es el antecedente mas serio que dentro de la aplicacion del tratado de 1866, puede invocarse en contra de los derechos de Chile a la Puna de Atacama.

Es un hecho innegable que los señores Pissis i Mujia tomaron la Cordilera Occidental por la línea anticlinal de los Andes; así lo dicen en el acta citada. En este concepto fijaron como alturas culminantes de los Andes inmediatas a los paralelos 23 i 24 los picos de Licancaur, Tonar, Pular i Llullaillaco que se encuentran en esa Cordillera i dejan al oriente la Puna de Atacama.

Es cierto que este trabajo ha sido poste-

viana que excluía la Puna de la ocupacion chilena se tuvo en cuenta no el dominio de Chile a ese territorio, sino el hecho de estar dominado por las armas de la República;

4.º Que, en consecuencia, las negociaciones preliminares del pacto de tregua no permiten establecer que Chile reivindicó la Puna, sino mas bien que Chile trató en concepto de que la Puna era boliviana i quedaba sometida a la ocupacion chilena.

VI

EL PACTO DE TREGUA DE 1884.—VERDADERO ASPECTO DE LA CUESTION

Nuestro pais para sostener su derecho a la Puna de Atacama no tiene para qué rebuscar entre el polvo de los archivos sus viejos títulos coloniales, ni recurrir a tratados que ya no rijen entre las partes contratantes, ni invocar el peligroso argumento de la reivindicacion, ni dar al pacto de tregua una interpretacion que pugna con el testo de sus disposiciones i con la historia de su establecimiento.

Le basta el hecho efectivo de la ocupacion de ese territorio, confirmado por el pacto de tregua que lo deja, durante su vijencia, sujeto al réjimen político i administrativo que establecen las leyes chilenas.

Es este el verdadero aspecto de la cuestion.

tos principales se referia a lo siguiente, que reproducimos de una publicacion hecha sobre el particular.

Bolivia, considerándose sucesora de los derechos que la Audiencia de Chárcas poseia sobre las antiguas provincias del Alto Perú, sostenia que se hallaba bajo su jurisdiccion territorial el Partido de Tarija, como que habia formado parte de la Intendencia de Potosí.

Alegaba ademas en su abono que al constituirse la nacionalidad boliviana, despues del movimiento revolucionario de la independencia, Tarija habia manifestado su voluntad de ingresar a esa entidad politica que venia a reunir las antiguas provincias del Alto Perú.

En apoyo del dominio que invocaba al mismo tiempo sobre el Chaco central i boreal, aducia Bolivia títulos i antecedentes encaminados a establecer que esos territorios no se habian hallado jamas bajo la jurisdiccion de la Audiencia de Buenos Aires i que como parte integrante de la Audiencia de Chárcas, habian ingresado a la República de Bolivia.

Por su parte, sostenia la República Argentina en orden al Partido de Tarija, que por real cédula de 17 de Febrero de 1807 habia sido desmembrado de la Intendencia de Potosí i anexado al Obispado de Salta, i que esa real cédula, al reves de lo que sostenia Bolivia, habia sido válidamente cumplida el año 1808 por las autoridades de Potosí, por el virrei

